



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 176, fecha: miércoles, 12 de Septiembre de 2018

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBASTA PÚBLICA DE FINCAS URBANAS Y RÚSTICAS PROPIEDAD DEL ESTADO

BOP-GU-2018 - 2657

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

SORTEO DE JURADOS 2018

BOP-GU-2018 - 2658

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR
CUATRO PLAZAS DE PEONES DENTRO DEL P.E.E.

BOP-GU-2018 - 2659

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 8/2018

BOP-GU-2018 - 2660

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 11/2018

BOP-GU-2018 - 2661

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO

BOP-GU-2018 - 2662

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

BOP-GU-2018 - 2663

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

CITACION A JUICIO PO 807/17-C

BOP-GU-2018 - 2664

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 139/2018-L

BOP-GU-2018 - 2665

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 FERROL

EDICTO DOI 117/18

BOP-GU-2018 - 2666



ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBASTA PÚBLICA DE FINCAS URBANAS Y RÚSTICAS PROPIEDAD DEL ESTADO

2657

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara por la que se convoca pública subasta de 4 fincas urbanas y 62 fincas rústicas propiedad de la Administración General del Estado.

Se convoca pública subasta, que se celebrará el día 20 de septiembre de 2018, a las 10:30 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara, Plaza del Jardinillo nº 1, planta baja, respecto de las fincas urbanas y rústicas en la provincia de Guadalajara, propiedad del Patrimonio del Estado, que se relacionan a continuación.

FINCAS URBANAS

Con carácter de PRIMERA SUBASTA:

1.- Finca clasificada como suelo de carácter industrial, parcela 5020, polígono 502, paraje Los Pajarillos, situada en el término municipal de TORIJA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2626 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2626 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 1125, libro 76, folio 202, finca 9849, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19331A502050200000SB.

Tipo de Licitación: 8.928,00 €, euros. Fianza: 446,40 €

2.- Finca clasificada como suelo de carácter industrial, parcela 5021, polígono 502, paraje Los Pajarillos, situada en el término municipal de TORIJA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,7022 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,7022 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 1125, libro 76, folio 203, finca 9850, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19331A502050210000SY.

Tipo de Licitación: 23.875,00 €, euros. Fianza: 1.193,75 €

3.- Finca clasificada como suelo de carácter industrial, parcela 5022, polígono 502, paraje Los Pajarillos, situada en el término municipal de TORIJA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1672 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1672 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 1125, libro 76,



folio 204, finca 9851, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19331A502050220000SG

Tipo de Licitación: 5.685,00 €, euros. Fianza: 284,25 €

4.- Finca clasificada como suelo de carácter industrial, parcela 5023, polígono 502, paraje Los Pajarillos, situada en el término municipal de TORIJA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2330 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2329 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 1125, libro 76, folio 205, finca 9852, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19331A502050230000SQ

Tipo de Licitación: 7.918,00 €, euros. Fianza: 395,90 €

FINCAS RÚSTICAS

Con carácter de PRIMERA SUBASTA:

1.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 2, polígono 503, paraje Las Cañadas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1450 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1400 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 46, finca 2371, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A503000020000EJ.

Tipo de Licitación: 75,00 €, euros. Fianza: 3,75 €

2.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 506, paraje Barranco Luzón, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2865 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2800 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 51, finca 2376, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000010000EU.

Tipo de Licitación: 493,00 €, euros. Fianza: 24,65 €

3.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 8, polígono 506, paraje Las Costeras, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1923 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2100 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 53, finca 2378, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000080000EQ.



Tipo de Licitación: 112,00 €, euros. Fianza: 5,60 €

4.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 9, polígono 506, paraje Las Costeras, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1554 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 54, finca 2379, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000090000EP.

Tipo de Licitación: 70,00 €, euros. Fianza: 3,50 €

5.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 16, polígono 509, paraje Las Arcas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2373 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 65, finca 2390, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A509000160000EX.

Tipo de Licitación: 197,00 €, euros. Fianza: 9,85 €

6.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 18, polígono 510, paraje El Canalón, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1502 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1400 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 70, finca 2395, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A510000180000EP.

Tipo de Licitación: 120,00 €, euros. Fianza: 6,00 €

7.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 15, polígono 511, paraje El Collado, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1523 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 73, finca 2398, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A511000150000EZ.

Tipo de Licitación: 70,00 €, euros. Fianza: 3,50 €



8.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 22, polígono 511, paraje El Collado, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2627 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2400 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 74, finca 2399, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A511000220000EA.

Tipo de Licitación: 112,00 €, euros. Fianza: 5,60 €

9.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 29, polígono 511, paraje El Collado, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3467 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3440 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 76, finca 2401, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A511000290000ET.

Tipo de Licitación: 605,00 €, euros. Fianza: 30,25 €

10.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 150, polígono 511, paraje Raso Arriba, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,4493 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,4100 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 79, finca 2404, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A511001500000EW.

Tipo de Licitación: 722,00 €, euros. Fianza: 36,10 €

11.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 9, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3234 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 85, finca 2410, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000090000EO.

Tipo de Licitación: 180,00 €, euros. Fianza: 9,00 €

12.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 15, polígono 513, paraje Vega Torre, situada en el término municipal de ALUSTANTE,



provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3547 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 90, finca 2415, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A513000150000ET.

Tipo de Licitación: 452,00 €, euros. Fianza: 22,60 €

13.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 53, polígono 513, paraje San Sebastián, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3692 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 95, finca 2420, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A513000530000EO.

Tipo de Licitación: 197,00 €, euros. Fianza: 9,85 €

14.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 5, polígono 514, paraje La Tejera, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 1,3908 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 1,3900 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 96, finca 2421, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A514000050000EE.

Tipo de Licitación: 2.243,00 €, euros. Fianza: 112,15 €

15.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 515, paraje La Tejera, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2058 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 97, finca 2422, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A515000010000ET.

Tipo de Licitación: 107,00 €, euros. Fianza: 5,35 €

16.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 51, polígono 515, paraje El Rollo, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1441 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1400



hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 102, finca 2427, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A515000510000EZ.

Tipo de Licitación: 75,00 €, euros. Fianza: 3,75 €

17.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 7, polígono 502, paraje Paso, situada en el término municipal de ANGUITA, agregado VILLAREJO DE MEDINA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3697 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 365, libro 8, folio 113, finca 696, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19037E502000070000XQ.

Tipo de Licitación: 163,00 €, euros. Fianza: 8,15 €

18.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 730, polígono 516, paraje Cerradas, situada en el término municipal de ARGECILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2200 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 902, libro 29, folio 7, finca 5113, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19045A516007300000BZ.

Tipo de Licitación: 198,00 €, euros. Fianza: 9,90 €

19.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 558, polígono 509, paraje Navalvillar, situada en el término municipal de ARGECILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1999 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2020 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 820, libro 28, folio 246, finca 5102, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19045A509005580000BD.

Tipo de Licitación: 445,00 €, euros. Fianza: 22,25 €

20.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 613, polígono 17, paraje Carretera, situada en el término municipal de ATIENZA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0944 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0960 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 930, libro 49, folio 1, finca 5951, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051A017006130000PW.

Tipo de Licitación: 45,00 €, euros. Fianza: 2,25 €



21.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcelas 8 y 82, polígono 5, paraje Berral, situada en el término municipal de BERNINCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 1,2533 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 1,2440 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al tomo 437, libro 15, folio 196, finca 2394, inscripción 1ª. Referencias catastrales: 19062A005000080000LO y 19062A0050000820000LX.

Tipo de Licitación: 853,00 €, euros. Fianza: 42,65 €

22.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 10, polígono 19, paraje Llano Abajo, situada en el término municipal de BERNINCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1785 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1660 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al tomo 437, libro 15, folio 178, finca 2377, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19062A019000100000LR.

Tipo de Licitación: 304,00 €, euros. Fianza: 15,20 €

23.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 27, polígono 22, paraje La Calzada, situada en el término municipal de BERNINCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0799 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0770 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al tomo 437, libro 15, folio 180, finca 2379, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19062A022000270000LG.

Tipo de Licitación: 159,00 €, euros. Fianza: 7,95 €

24.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 53, polígono 22, paraje Guijarrales, situada en el término municipal de BERNINCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,7027 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,7000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al tomo 437, libro 15, folio 182, finca 2381, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19062A022000530000LU.

Tipo de Licitación: 600,00 €, euros. Fianza: 30,00 €

25.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 129, polígono 501, paraje Olmillos, situada en el término municipal de LEDANCA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,9100 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,9100 hectáreas.



Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 871, libro 13, folio 245, finca 4798, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19190A501001290000FL.

Tipo de Licitación: 485,00 €, euros. Fianza: 24,25 €

26.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 131, polígono 501, paraje Olmillos, situada en el término municipal de LEDANCA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1910 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1910 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 871, libro 13, folio 246, finca 4799, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19190A501001310000FP.

Tipo de Licitación: 1.218,00 €, euros. Fianza: 60,90 €

27.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 178, polígono 504, paraje Noguera, situada en el término municipal de LEDANCA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0200 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 871, libro 13, folio 248, finca 4801, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19190A504001780000FW.

Tipo de Licitación: 128,00 €, euros. Fianza: 6,40 €

28.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 201, polígono 504, paraje Noguera, situada en el término municipal de LEDANCA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0613 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0780 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 871, libro 13, folio 249, finca 4802, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19190A504002010000FI

Tipo de Licitación: 497,00 €, euros. Fianza: 24,85 €

29.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 14, polígono 507, paraje Cabezuela, situada en el término municipal de MILMARCOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 1,2569 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 1,2890 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 384, libro 14, folio 118, finca 2160, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19214A507000140000WB.

Tipo de Licitación: 1.207,00 €, euros. Fianza: 60,35 €



30.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 5, polígono 503, paraje Collado del Castillejo, situada en el término municipal de MILMARCOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,6158 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,6160 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 384, libro 14, folio 121, finca 2163, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19214A503000050000WZ.

Tipo de Licitación: 354,00 €, euros. Fianza: 17,70 €

31.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 20, polígono 7, paraje Las Cañadillas, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0200 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 80, finca 628, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A007000200000UQ.

Tipo de Licitación: 7,00 €, euros. Fianza: 0,35 €

32.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 73, polígono 5, paraje El Carrascalejo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0400 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0400 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 84, finca 632, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A005000730000UF.

Tipo de Licitación: 16,00 €, euros. Fianza: 0,80 €

33.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 10, polígono 2, paraje El Morroncillo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0200 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 88, finca 636, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A002000100000UQ.

Tipo de Licitación: 11,00 €, euros. Fianza: 0,55 €

34.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 9, polígono 1, paraje Cerrada de las Fuentes, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0500 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0500 hectáreas.



Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 96, finca 644, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A001000090000UR.

Tipo de Licitación: 4.027,00 €, euros. Fianza: 201,35 €

35.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 5, polígono 1, paraje El Morroncillo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0300 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 97, finca 645, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A001000050000UF.

Tipo de Licitación: 4.850,00 €, euros. Fianza: 242,50 €

36.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 4, polígono 1, paraje El Morroncillo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0250 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0250 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 98, finca 646, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A001000040000UT.

Tipo de Licitación: 13,00 €, euros. Fianza: 0,65 €

37.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 866, polígono 3, paraje San Salvador, situada en el término municipal de RENERA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0200 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana al tomo 836, libro 27, folio 88, finca 4279, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19281A003008660000EE.

Tipo de Licitación: 93,00 €, euros. Fianza: 4,65 €

38.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcelas 2 y 10.002, polígono 501, paraje Santa Ana, situada en el término municipal de RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1867 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 55, finca 1135, inscripción 1ª. Referencias catastrales: 19283A501000020000PP y 19283A501100020000PX

Tipo de Licitación: 210,00 €, euros. Fianza: 10,50 €

39.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 100,



polígono 504, paraje Los Casares, situada en el término municipal de RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0280 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0270 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 66, finca 1146, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A504001000000PK.

Tipo de Licitación: 117,00 €, euros. Fianza: 5,85 €

40.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 102, polígono 504, paraje Los Casares, situada en el término municipal de RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0288 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 67, finca 1147, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A504001020000PD.

Tipo de Licitación: 87,00 €, euros. Fianza: 4,35 €

41.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 40, polígono 506, paraje Río Vadillo, situada en el término municipal de RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0554 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0580 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 73, finca 1153, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A506000400000PB.

Tipo de Licitación: 150,00 €, euros. Fianza: 7,50 €

42.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 31, polígono 506, paraje Hoya Cadera, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1300 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 111, finca 950, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A506000310000KS.

Tipo de Licitación: 99,00 €, euros. Fianza: 4,95 €

43.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 38, polígono 507, paraje Cuesta del Cañizar, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,5855 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,6200 hectáreas.



Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 113, finca 952, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A507000380000KZ.

Tipo de Licitación: 425,00 €, euros. Fianza: 21,25 €

44.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 40, polígono 507, paraje Cuesta del Cañizar, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2000 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 114, finca 953, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A507000400000KS.

Tipo de Licitación: 152,00 €, euros. Fianza: 7,60 €

45.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 34, polígono 508, paraje Pozo Tablado, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,8126 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,8600 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 117, finca 956, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A508000340000KM.

Tipo de Licitación: 524,00 €, euros. Fianza: 26,20 €

46.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 21, polígono 509, paraje Cerrada del Tío Juan, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1500 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 121, finca 960, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A509000210000KJ.

Tipo de Licitación: 103,00 €, euros. Fianza: 5,15 €

47.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 54, polígono 511, paraje La Cera, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,4000 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,4000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 130, finca 969, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A511000540000KA.



Tipo de Licitación: 213,00 €, euros. Fianza: 10,65 €

48.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 2, polígono 512, paraje Marihortueña, situada en el término municipal de TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,4400 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,4400 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 134, finca 973, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A512000020000KG.

Tipo de Licitación: 235,00 €, euros. Fianza: 11,75 €

49.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcelas 42 y 10.042, polígono 515, paraje Fuente Plumar, situada en el término municipal de TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2100 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2100 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 149, finca 988, inscripción 1ª. Referencias catastrales: 19350A515000420000KD y 19350A515100420000KW.

Tipo de Licitación: 120,00 €, euros. Fianza: 6,00 €

50.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 17, polígono 502, paraje Vallejo, situada en el término municipal de VALDEARENAS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3781 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3640 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega al tomo 886, libro 37, folio 60, finca 7007, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19359A502000170000IK

Tipo de Licitación: 824,00 €, euros. Fianza: 41,20 €

51.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 44, polígono 2, paraje Las Lomas, situada en el término municipal de LA YUNTA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 7,8035 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 7,7150 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 382, libro 3, folio 118, finca 580, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19402A002000440000FL.

Tipo de Licitación: 4.700,00 €, euros. Fianza: 235,00 €

Con carácter de TERCERA SUBASTA:



Las siguientes parcelas tienen rebajado su Tipo de Licitación en un 15 % con respecto al de su inmediata anterior.

52.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 109, polígono 505, paraje Solana del Santo, situada en el término municipal de RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0648 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0620 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 72, finca 1152, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A505001090000PX.

Tipo de Licitación: 27,46 €, euros. Fianza: 1,37 €

53.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 10, paraje Llanillo, situada en el término municipal de TIERZO, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 8,2716 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 8,0740 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 402, libro 11, folio 32, finca 1541, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19324A010000010000BX.

Tipo de Licitación: 4.070,57 €, euros. Fianza: 203,53 €

Con carácter de CUARTA SUBASTA:

Las siguientes parcelas tienen rebajado su Tipo de Licitación en un 15 % con respecto al de su inmediata anterior.

54.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 503, paraje Las Cañadas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0325 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 45, finca 2370, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A503000010000EI.

Tipo de Licitación: 8,60 €, euros. Fianza: 0,43 €

55.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 15, polígono 505, paraje Pozo Mingote, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0747 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 50, finca 2375, inscripción 1ª. Referencia catastral:



19032A505000150000EX.

Tipo de Licitación: 20,27 €, euros. Fianza: 1,01 €

56.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 20, polígono 506, paraje Valderrejas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0502 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 170, finca 2446, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000200000EO

Tipo de Licitación: 14,12 €, euros. Fianza: 0,71 €

57.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 21, polígono 506, paraje Valderrejas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0643 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 56, finca 2381, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000210000EK

Tipo de Licitación: 20,27 €, euros. Fianza: 1,01 €

58.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0731 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 83, finca 2408, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000030000EQ

Tipo de Licitación: 20,27 €, euros. Fianza: 1,01 €

59.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 7, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0834 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0800 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 84, finca 2409, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000070000EF



Tipo de Licitación: 58,96 €, euros. Fianza: 2,95 €

60.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 11, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1073 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 86, finca 2411, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000110000EM

Tipo de Licitación: 84,14 €, euros. Fianza: 4,21 €

61.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 6, polígono 513, paraje Hocino, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0704 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 88, finca 2413, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A513000060000EB

Tipo de Licitación: 22,72 €, euros. Fianza: 1,14 €

62.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 506, paraje Barranco Luzón, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1425 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 52, finca 2377, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000030000EW

Tipo de Licitación: 124,67 €, euros. Fianza: 6,23 €

Esta subasta se regirá por el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara, Plaza Jardinillo nº 1, planta primera, Guadalajara. Asimismo también se puede disponer del Pliego de Condiciones a través de la web del Ministerio de Hacienda y en la siguiente dirección de internet: <http://www.hacienda.gob.es>

Guadalajara, El Delegado de Economía y Hacienda P.S. Fdo: Manuel García Espiña



ADMINISTRACION DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

SORTEO DE JURADOS 2018

2658

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado

Sorteo de los candidatos a jurados

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo, el acto del sorteo para los candidatos a jurados tendrá lugar, en sesión pública, a las diez horas del DIA 21 DE SEPTIEMBRE de 2018 en la SALA-AUDIENCIA de la Audiencia Provincial de Guadalajara, lo que se comunica para general conocimiento.

Guadalajara, 5 de septiembre de 2018 EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL Fdo.: Luis Pérez Cuadrado

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE PEONES DENTRO DEL P.E.E.

2659

Concluida la valoración de méritos del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión de cuatro plazas temporales de trabajadores dentro del Plan Extraordinario de Empleo del Ayuntamiento de Albalate de Zorita -Guadalajara-, en Castilla-La Mancha, relativa a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 28/12/2016 (DOCM de 30/12/2016), por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha y a la Orden 70/2018, de 17 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden 60/2018, de 25 de abril, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la



contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, se obtiene el siguiente resultado:

CANDIDATOS QUE REUNEN LA CONDICIÓN DE ASPIRANTES CONFORME A LA CLÁUSULA TERCERA DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PUNTACIÓN OBTENIDA Y CANDIDATOS EXCLUIDOS JUNTO A CAUSA DE EXCLUSIÓN.

Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN	CAUSA EXCLUSION
1	AFANADOR MORENO	GABRIEL	X8325216K	EXCLUIDO	PERIODO DESEMPLEO
2	ALCOCER CASTILLO	CARMEN	03078118M		
3	ALCOCER CRESPO	ANA	03133498R	EXCLUIDO	PERIODO DESEMPLEO
4	BARRANCO CASTILLO	MARIA DEL PILAR	5223883P		
5	CATALAN MORALES	JUAN	50074270G		
6	CORRALO ALCOCER	PALOMA	3079566G		
7	CORRALO ARROYO	JESUS	03088245N		
8	FLOREA	ANGELA	Y0597138A		
9	FLOREA	VASILE	Y0828890F		
10	GONZALEZ SAAVEDRA	DOLORES	70053410X		
11	LORENZO TREJO	DOLORES	08969136X		
12	MORAGO CAUSAPIE	PATRICIA	03125888G		
13	OSPINA HORMIGA	LEYDY YIRETH	X8370105Z		
14	PLAZA HERREROS	JORGE	03126364C		
15	PONCE ORTEGA	JOSE LUIS	08961207Q		
16	RAMBLA LOPEZ	MARIA YOLANDA	50949938Q	EXCLUIDO	PERIODO DESEMPLEO
17	REPETTO YELMO	GERMAN NICOLAS	51984469F		
18	RUIZ RUIZ	ALFONSO	00813521B		

Además de los requisitos señalados con anterioridad las personas seleccionadas deberán, en el momento de su contratación, estar desarrollando o haber desarrollado un itinerario personalizado, siendo la falta de realización del mismo una causa de exclusión.

En Albalate de Zorita a 7 de septiembre de 2018, el Alcalde Presidente D. Alberto Merchante Ballesteros.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 8/2018

2660

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 9 de agosto de 2018, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 8/2018, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, cuyo resumen es el siguiente:

Créditos extraordinarios

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraord.	Créditos finales
160/63301	Sustitución variador pozo bombeo aguas residuales	0,00	10.473,76	10.473,76
TOTALES.....		0,00	10.473,76	10.473,76

Fuente de financiación (bajas en aplicaciones de gasto)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Bajas o anulaciones	Créditos finales
165/61904	Remodelación alumbrado público	15.000,00	5.000,00	10.000,00
1532/61900	Pavimentación avda. del Parque Valdeluz	115.000,00	5.473,76	109.526,24
TOTALES.....		130.000,00	10.473,76	119.526,24

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Yeves, a 8 de septiembre de 2018.- EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 11/2018

2661

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 9 de agosto de 2018, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 11/2018, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinto área de gasto, cuyo resumen es el siguiente:

Aplicaciones de Gastos que se incrementan (transferencias positivas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Transfer. de créditos	Créditos finales
323/21200	Reparación, mantenimiento conserv. construcciones colegios	2.000,00	2.000,00	4.000,00
323/21300	Reparación, mantenimiento conserv. instalaciones colegios	2.000,00	2.000,00	4.000,00
4412/22799	Servicio de transporte de viajeros	71.000,00	30.000,00	101.000,00
TOTALES		75.000,00	34.000,00	109.000,00

Aplicaciones de Gastos que se minoran (transferencias negativas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Minoración	Créditos finales
221.83000	Anticipos al personal	10.000,00	10.000,00	0,00
231.22799	Servicio de ayuda a domicilio	25.000,00	18.000,00	7.000,00
912.23100	Gastos locomoción Org. Gobierno	2.000,00	1.000,00	1.000,00
920.24000	Publicaciones institucionales	8.500,00	4.000,00	4.500,00
920.48900	Otras transferencias a fam. y asoc	3.500,00	1.000,00	2.500,00
TOTALES		49.000,00	34.000,00	15.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Yebes, 8 de septiembre de 2018.- EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO

2662

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado de la Entidad Local de Sayatón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL DE SAYATÓN

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.



Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, [y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes,



consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores], en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local,

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará



sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e



informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no



atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.



Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

- a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.



Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso :

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso [:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.



CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.



c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.



2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado [o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera], concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no



efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas .

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta Entidad se acoge al régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 15. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, que exige el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.



3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

Que la selección del adjudicatario para la [la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda] se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 16. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 17. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y



comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 18. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 19. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.



4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago ARTÍCULO 20. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.



En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 21. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 22. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos



autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.



ARTÍCULO 24. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 25. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.



SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora ARTÍCULO 26. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.



4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 27.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta entidad local no tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero.

ARTÍCULO 28. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

ARTÍCULO 29. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.



Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 30. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 31. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:



- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 32. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 33. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 34. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sayatón, a 06 de Septiembre de 2018. La Alcaldesa- Presidente, Dña. Rocio
Iniesta del Olmo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

2663

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Se añaden los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 10.

A efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos los muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico, electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos que no tengan consideración de residuos peligrosos, cuyo volumen o características impidan o dificulten su gestión mediante los servicios habituales de recogida

ARTÍCULO 11.

1.- Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el artículo anterior podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, quedando prohibido su abandono en cualquier tipo de espacio.

2.- En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el Ayuntamiento indicando dirección y nombre y estando el usuario obligado a colocar los residuos



en el lugar que el Ayuntamiento le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos en cada caso para este servicio. La prestación quedará condicionada a las dimensiones y peso del residuo y a las capacidades y medios de que disponga en cada momento el Servicio Municipal. ?Para evitar abusos con este servicio solo se podrá hacer uso de él una vez al trimestre por domicilio de recogida.

3.- La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se regulará por lo establecido en el RD 208/2005 haciéndose cargo el ayuntamiento de aquellos residuos en que no tenga lugar compra sustitutiva. En el caso contrario, la recogida y gestión será por cuenta de establecimiento vendedor.

ARTÍCULO 12.- RESTOS DE PARQUES Y JARDINES

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos de Parques y Jardines los incluidos dentro de grupo 20 02 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

ARTÍCULO 13.-

El libramiento de Residuos de Parques y Jardines por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Para cantidades inferiores a 100 kilos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos, dentro de bolsas perfectamente cerradas o formando pequeños haces en el caso de restos de poda, y se procederá como si de voluminoso se tratara.
2. Para cantidades superiores a los 100 kilos, los propietarios deberán obligatoriamente transportarlos al Punto Limpio de Pioz, o bien, directamente, a las Plantas de Tratamiento de Residuos, quedando prohibido su abandono en cualquier tipo de espacio.”

Además se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, suprimiendo el último párrafo “El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Pozo de Guadalajara, 06 de septiembre de 2018. Alcalde-Presidente, Fdo.:
Teodoro Baldominos Carnerero.



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

CITACION A JUICIO PO 807/17-C

2664

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: CH1

NIG: 19130 44 4 2017 0001687

Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000807 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: MARIA TERESA IBAÑEZ MOLINA

ABOGADO/A: LUIS ESTEBAN ATANCE PATON

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: BAME INMO SL, EOS GLOBAL ENVIRONMENT ASSETS SL ,
AONIA CENTRO DE NEGOCIOS SL , PROYECTA CLIMAESFERA SL , PROYECTA
CONTRATAS Y DESARROLLO SL , APROMONSA , EOS VYR ACLIMAR SERVICIOS
ENERGETICOS SL , PROYECTA DESARROLLO SOSTENIBILIDAD Y FUTURO SL ,
ALVARO MARTINEZ POYO , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL

ABOGADO/A: , , , , , , , , , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: , , , , , , , , , GRADUADO/A SOCIAL: , , , , ,

, , , ,

EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 807/2017-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª MARIA TERESA IBAÑEZ MOLINA contra BAME INMO SL, EOS GLOBAL ENVIRONMENT ASSETS SL, AONIA CENTRO DE NEGOCIOS SL, PROYECTA CLIMAESFERA SL, PROYECTA CONTRATAS Y DESARROLLO SL, APROMONSA, EOS VYR ACLIMAR SERVICIOS ENERGETICOS SL, PROYECTA DESARROLLO SOSTENIBILIDAD Y FUTURO SL, ALVARO MARTINEZ POYO sobre



Cantidad, se ha acordado citar a la empresa APROMONSA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 19.09.2018 a las 10'10 horas, y el mismo día a las 10'15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en AVENIDA DEL EJÉRCITO N° 12, 1ª PLANTA, (EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES), DE GUADALAJARA, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a APROMONSA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En GUADALAJARA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 139/2018-L

2665

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA -

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2018 0000282

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000139 /2018-L

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: CESAR BENITO FERNANDEZ DEL RIO ABOGADO/A: MARIA LOS ANGELES ALONSO GARCIA PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: MINISTERIO FISCAL, FOGASA , TRANS ABACANTO 2015, S.L.U.

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA ,

PROCURADOR: , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , ,

E D I C T OD^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a CESAR BENITO FERNANDEZ DEL RIO contra TRANS ABACANTO 2015, S.L.U., con intervención de MINISTERIO FISCAL y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n° DESPIDO/CESES EN GENERAL 139/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TRANS ABACANTO 2015, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en AVDA. DEL EJÉRCITO N° 12, EDIFICIO DE SERVICIO MÚLTIPLE, PLANTA PRIMERA, Sala 002, el día 14/11/2018 a las 11'40 horas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 11'45 horas al acto de juicio; y al objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, en calidad de



demandado, haciéndole las advertencias que se contienen en el art. 91.3 y 5 de la LJS. Conforme dispone dicho precepto, el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, indicándole que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en los que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (artº 91.2 LRJS).

Se le advierte que puede comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a TRANS ABACANTO 2015, S.L.U., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**OTROS JUZGADOS**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 FERROL

EDICTO DOI 117/18

2666

E D I C T O

D/D^a MARIA DE LA LUZ GARCIA IGLESIAS, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE FERROL.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a VICTOR PEREZ PEREZ contra AUTENTICA GENERACION DISTRIBUIDA DE CASTILLA Y LEON, S.L., PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS DE SEGOVIA, S.L., BIOMASA SIGLO 21, S.L., BIOMASA DESARROLLADA G.N.L., S.L., A.G.D. G.N.L. TRES CASAS, S.L., ELECTROLINERAS SOSTENIBLES, S.L., EMPRESA DE SUMINISTROS ENERGETICOS DEL NOROESTE, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000117 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a EMPRESA DE SUMINISTROS ENERGETICOS DEL NOROESTE, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/10/2018 a las 12:00 horas, en Planta 2 - Sala Social - Edif. Xulgados, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se ha dictado además auto de admisión de prueba de fecha 16-05-18 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

INTERROGATORIO:

Ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de INTERROGATORIO DE LA PARTE en juicio, de conformidad con el art. 91.3 LJS y efectos proveídos en el número 2 de dicho precepto, es decir que en caso de incomparecencia, o de rehusar a declarar, o de persistir en no responder afirmativa o negativamente, el juzgado podrá considerara reconocidos los hechos.

En caso de personas jurídicas privadas si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar al juicio a la persona conocedora directa de los mismos, practicándose el interrogatorio de la empresa a través de dicha



persona, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que concurran circunstancias que conduzcan a acordar su declaración como testigos (art. 91.5 LJS).

Notifíquese a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a EMPRESA DE SUMINISTROS ENERGETICOS DEL NOROESTE, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA y colocación en el tablón de anuncios.

En FERROL, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAMARÍA DE LA LUZ GARCÍA IGLESIAS